

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Reten, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso de alimentos (fijación de cuota alimentaria) a favor de menores promovido por **LISBETH TRINIDAD BARROS CASTILLO** en representación de sus hijas **YEREINIS YULIETH y YENIRIS LOPEZ BARROS** contra **NILSON SILFREDO LOPEZ JIMENEZ**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00118.00

Vencido el término para descorrer traslado de la demanda presentad por el extremo actor, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, señala como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento, el día primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DEL DEMANDANTE

PRIMERO: Téngase como pruebas de este extremo procesal los siguientes documentos que reposan en el cuaderno principal:

- i) Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los menores YEREINIS YULIETH y YENIRIS LOPEZ BARROS
- ii) Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación.
- iii) Copia autentica del registro civil de nacimiento de LEONAARDO RAFAEL IBAEZ AVENDAÑO, identificado con serial No. 43038694 (folio 6),
- iv) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALDRIS PATRICIA AVENDAÑO MORENO.

A FAVOR DEL DEMANDADO

SEGUNDO: Téngase como pruebas de este extremo procesal los siguientes documentos que reposan en el cuaderno principal:

- i) Oficio SAC-03-21-016 emitido por SU RED.
- ii) Oficio fechado 23 de febrero de 2021 emitido por EFECTY

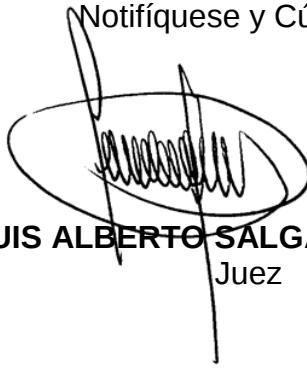
APORTADAS POR LA EMPRESA CEKAED SECURITY

TERCERO: Téngase como prueba la aportada por la empresa CEKAED SECURITY en virtud del requerimiento realizado en auto del 11 de diciembre de 2020, la cual es:

- i) Respuesta al oficio No. 0136 de fecha 19 de febrero de 2021.

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante, el Juzgado no accede a ella dado que en el presente asunto la parte demandada presentó excepciones de mérito que se resolverán en la audiencia aquí programada.

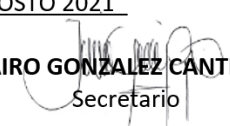
Notifíquese y Cúmplase



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 47 de fecha
18 AGOSTO 2021



JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario